Año de 1905 Sábado 15 de Julio Número 154

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose ausentado de la casa paterna el día 6 del actual el joven Luis Agregán Fernández, vecino de Quintela de Velle, en este término municipal, y cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del señor Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Orense 14 de Julio de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura corta.
Ojos castaños.
Cara redonda.
Color trigueño.
Nariz regular.
Vestía traje de tela clara y calzaba borceguíes.

Minas

Aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 12 de los corrientes las demarcaciones de los registros mineros «Segunda Primitiva», núm. 1.208; «Hull», número 1.210; «Matilde», núm. 1.212; «Gloria», núm. 1.214 y «La Sultana», núm. 1.217; se hace saber á los interesados que en el término de diez días después de la notificación, ha de presentar en papel de pagos al Estado un pliego ó varios que sumen setenta y cinco pesetas para pagar el título de la mina, y en otra serie distinta uno ó varios que sumen por derechos de pertenencias sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos para «Segunda Primitiva», cuarenta y cinco pesetas para «Hull», cincuenta para «Matilde», treinta para «Gloria» y mil pesetas para «La Sultana», con un timbre móvil para cada una de las dos series, previniéndoles que de no cumplir este precepto, quedará cancelado el expediente y sin curso ulterior, según lo prevenido en el art. 46 y caso 1.º del 82 del vigente Reglamento.

Orense 14 de Julio de 1905. —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

Cuenta justificada del 5 por 100 de depósitos por registros mineros durante el primer semestre de 1905.

CARGO	Pesetas
Por el 5 por 100 del depósito de doce expedientes incoados durante el primer semestre de 1905	268'10
Suplido por la Jefatura	33'90
Total cargo	302'00
DATA	
Por personal temporero según justificantes	302'00
Total data	302'00

Orense 13 de Julio de 1905. —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.—Aprobada: El Gobernador, G. Valledor.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en virtud de renuncia del interesado, se ha servido declarar cancelados con fecha 12 de los corrientes los registros mineros «Félix», número 1.223; «La Vizcaya», número 1.224 é «Isusi», núm. 1.225 y franco y registrable el terreno por los mismos comprendido.

Orense 13 de Julio de 1905. —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Castellón y el Juez municipal de Vall de Uxó, de los cuales resulta:

Que Leonardo Peñarroja y Benedicto presentó demanda en juicio verbal ante el Juzgado municipal de Vall de Uxó reclamando al que fué presidente del Sindicato de policía rural de dicha villa D. Silvestre Orenga para que le pagara ó devolviera 40 pesetas entregadas por multas que le impuso el Jurado de policía rural de Peñarroja, aunque no pertenecía á la Comunidad de labradores, y otras cantidades satisfechas por gastos del expediente de apremio y certificaciones libradas, fundando el demandante su demanda en que era, y es, ajeno á la Comunidad de labradores de Vall de Uxó; en que á pesar de no pertenecer á la Comunidad, el Jurado rural de la misma, por los hechos de pastoreo de ganado le condenó al pago de tres multas, una de 20 pesetas y dos de 10 pesetas cada una; en que por no haber satisfecho dichas multas, el Presidente del Sindicato acordó su cobro por el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, con sujeción al reglamento de 26 de Abril de 1900; en que seguido contra el demandante el apremio por el agente del Sindicato, se le embargaron varias reses de ganado lanar; terminando la demanda con la súplica de que se condenara al demandante al pago de las cantidades reclamadas y á las costas.

Que hallándose el juicio en el período de prueba, el Gobernador de Castellón, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata es puramente administrativo, puesto que se refiere á la entrada de ganado lanar en heredad ajena sin permiso del dueño, hechos que han sido siempre de la competencia de los Ayuntamientos, con arreglo á las Ordenanzas municipales; que las Comunidades de labradores creadas al amparo de la ley de 8 de Julio de 1898 han sustituído á los Ayuntamientos, según el artículo 12, en todas aquellas funciones á que hacen referencia los artículos 2.º y 3.º, razón por lo que están sometidas á la autoridad del Gobierno de provincia en todo lo que tiene carácter administrativo, especialmente en cuanto hace refe-

rencia las facultades y obligaciones señaladas á las Corporaciones municipales en sus artículos 72, 73, 74 y 77 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el presente caso no se trata de multas impuestas por un Ayuntamiento ó Alcaldía por infracción de Ordenanzas municipales, sino de multas impuestas por un Jurado rural con desconocimiento de derechos civiles, toda vez que la competencia para multar á un ajeno á la Comunidad y mandar ejecutar las multas está atribuída únicamente á los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74 y 77 de la ley Municipal; que por no pertenecer el demandante á la Comunidad de labradores de Vall de Uxó no le es de aplicación el artículo 117 de las Ordenanzas del Sindicato de policía rural, conforme á lo dispuesto por los artículos 7.° y 9.° de la ley de 8 de Julio de 1898, y, por lo tanto, el conocimiento del asunto no corresponde á la Administración; que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, según lo dispuesto por el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el presente caso el asunto tiene ese carácter, por fundarse en un derecho civil lesionado á un ajeno á la Comunidad de labradores, para el que no son ley las Ordenanzas de la Comunidad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.° de la ley de 8 de Julio de 1898, que dice: «Se autoriza la constitución de Comunidades de labradores representadas por Sindicatos de Policía rural en todas las capitales de provincia y pueblos mayores de 6.000 habitantes, para los fines que luego se determinarán, cuando lo acuerden la mayoría de los propietarios que á la vez representen la mitad del terreno cultivado en el término municipal»:

Visto el art. 2.° de la misma ley, según el cual: «Dichas Comunidades y Sindicatos que las representen, tendrán por objeto: 1.° Velar para que respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos».

Visto el art. 7.° de la propia ley, que determina cómo se han de formar y aprobar las Ordenanzas de dichas Comunidades:

Visto los artículos 8.° y 9.°, que dicen: «Además del Sindicato, tendrá la Comunidad un Jurado. Serán atribuciones propias del Jurado: 1.°, conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados con ocasión de los servicios que el Sindicato realice; 2.° imponer á todos los infractores de las Ordenanzas las multas á que hubieren dado lugar»:

Visto el art. 12, que dice: «Establecida una Comunidad en un término municipal, dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieran á aquéllos»:

Visto el art. 58 de las Ordenanzas, de la Comunidad de labradores de la villa de Vall de Uxó, aprobadas por el Gobierno civil de la provincia en 22 de Diciembre de 1898, que dice: «Queda prohibido en las propiedades rústicas y sus anejos y servidumbres á las personas que no tengan para ello derecho.....6.°, la entrada de ganado en heredad ajena, de tránsito, parada ó para apacentar, será castigada con multa de 5 á 25 pesetas»:

Visto el art. 117 de las mismas Ordenanzas, que dispone: «Que la puntual observancia de estas Ordenanzas de policía rural obliga á todos los asociados de la Comunidad y á los residentes y transeuntes en el término municipal de esta villa, cualquiera que sea su fuero, condición y estado:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de haber impuesto y hecho efectivas unas multas el Sindicato de policía rural de la villa de Vall de Uxó al vecino de la misma Leonardo Peñarrója por haber entrado á pastar ganado lanar en heredad ajena sin permiso del dueño.

2.° Que la ley de 8 de Julio de 1898 autoriza la constitución de Comunidades de labradores, representadas por Sindicatos de policía rural, que vienen á subrogarse en las facultades que tenían los Ayuntamientos respecto á la guardería rural, según terminantemente previene el art. 12 de dicha ley, antes citado:

3.° Que la Comunidad de labradores de la villa de Vall de Uxó se haya legalmente constituída y las Ordenanzas por que se rige aprobadas en debida forma, y con arreglo á sus disposiciones se han impuesto y cobrado las multas de que se trata:

4.ª Que, por lo tanto, el asunto que se ventila en los autos que ha dado origen al presente conflicto de jurisdicción es de carácter esencialmente administrativo, correspondiendo su conocimiento á las Autoridades de este orden:

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en palacio á diecisiete de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Presidente de Consejo del Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta núm. 177.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes emitidos por la Real Academia Española y por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos acerca de la obra de que es autor don Eduardo Vincenti y Reguera, titulada *El Libro de las Escuelas*, y

Considerando que dictaminado el libro de que se trata por la Academia citada en el sentido de serle aplicable el art. 2.° del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, confirmado por el Real decreto de 23 de Junio de 1899, es notorio que proceda la adquisición por el Estado del mayor número posible de ejemplares de la citada obra, por reunir la cualidad de ser de mérito revelante:

Considerando que por haber informado la Junta mencionada que la obra en cuestión es de grande importancia, y, por lo tanto, de necesidad y utilidad para las Bibliotecas públicas, no ofrece duda que reune las condiciones precisas que para su adquisición exige también el art. 2.°, sin estar comprendida en las excepciones del art. 3.° del Real decreto de 1.° de Junio de 1900; y

Considerando que realza el valor de dicha obra el fin plausible en que se ha inspirado su autor al confeccionarla, de reducir, cumpulsándolo con gran tino, el libro inmortal de Cervantes, para ponerlo al alcance de las inteligencias infantiles, siendo de anotar que el indicado autor ha regalado en la época del Centenario del *Quijote*, y con destino á los Centros docentes, 160 ejemplares del propio libro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á D. Eduardo Vincenti y Reguera el singular aprecio que el Estado ha hecho del donativo predicho, y que además, como merecida recompensa por su trabajo acerca del particular, se le adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 833 ejemplares de su libro, al precio de tres pesetas cada ejemplar, y con cargo el total de 2.499 pesetas al capítulo 16, artículo único, concepto 38, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1905.—Mellado.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra de D. Eduardo Vincenti, titulada *El libro de las Escuelas*, que acompañaba á la atenta comunicación de V. E. fechada el 13 de Mayo último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«En cumplimiento del encargo de nuestro ilustre Presidente, he examinado *El Libro de las Escuelas*, publicación en que el Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejreo de Instrucción pública, ha reducido y compulsado con singular acierto y tacto exquisito la obra inmortal de Cervantes *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*.

No eran escasas, en verdad, las dificultades que representaba este trabajo, ya que el Sr. Vincenti, al eliminar en él frases, pasajes y aun episodios enteros, como la novela del *Curioso impertinente*, por creerlos inadecuados á inteligencias infantiles, con religioso respeto, cuya falta hubiera sido profana-

ción indisculpable, ha cuidado de no añadir para la ilación y enlace necesarios un vocablo siquiera extraño al texto, sin que por ello se trunque en lo más mínimo el desarrollo de la fábula, se menoscabe su unidad ni se pierda una sola de sus principales bellezas, innumerables y soberanas, con que llenase cumplidamente el fin de tan meritorio trabajo.

Le encabeza un juicioso prólogo, en que su autor, el Sr. Vincenti, encomia con justo entusiasmo fervoroso «el valor educativo del *Quijote*», y señala atinadamente las enseñanzas pedagógicas que en él contienen diciendo que «si la Biblia es el libro de la Iglesia, el *Quijote* debiera ser el libro de las Escuelas»; y «que cuando los niños se identifiquen con estas hojas, embalsamadas por el amor á la humanidad; cuando se internen por estas lecciones fundamentales de la experiencia; cuando sus espíritus convivan en estas realidades mundanas, ellos sabrán conducirse en todos los actos sociales, porque multitud de preceptos de urbanidad se enlazan en la obra de Cervantes como rosario de virtudes.»

Sigue al mencionado prólogo una biografía debida á la correcta pluma del Sr. D. Clemente Cortejón, donde en 49 efemérides se resume sucinta pero clara y cabalmente la vida del Príncipe de los ingenios españoles; sirviendo además de ilustración ó aclaracion al texto de la obra gran copia de notas tomadas en su mayor parte á sus más autorizados comentadores. Un retrato de Cervantes, varias láminas cuyos grabados reproducen los más polulares episodios del libro sin rival, y una *Carta geográfica de los viajes de Don Quijote y sitios de sus aventuras*, contribuyen gráficamente á impresionar la vista y la memoria de los infantiles lectores á quienes esta publicación se destina.

Por tanto, á juicio del que abajo firma, es de notoria utilidad una edición del *Quijote* adaptada á la inteligencia de los niños como la que ha hecho el señor Vincenti, poniendo en ella el mayor esmero; y teniendo en cuenta el provecho que puede reportar á la infancia una obra como *El libro de las Escuelas*, propone á la Academia la recomiende al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para los efectos del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, en su art. 2.° y de conformidad con el de 29 de Junio de 1899.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tempo la instancia de don Eduardo Vincenti.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1905.—El Secretario, M. Catalina.—Excelentísimo Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta núm. 192.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado de minas

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha acordado con esta fecha enajenar en pública subasta las minas que á continuación se expresan, bajo las condiciones que se insertan:

Número del registro	Nombre de las minas	Término donde radican	Clase de mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Número de hectáreas	Cánon anual	Capitalización al 3 por 100	Cantidad que adeudan	
330	María	Villamartín	Hierro	D. Timoteo Zuluaga	48	288	9 600	432	
338	Nicolás	Rubiana	Idem	D. Carlos Rochilt	74	444	14 800	555	
339	Pepe	Idem	Idem	El mismo	120	720	24.000	900	
275	San José	Barco	Idem	D. José Díaz	16	96	3.200	206	
331	Santa Isabel	Villamartín	Idem	D. Arturo García	18	108	9.000	189	pesetas
277	Manuela 1.ª	Rubiana	Idem	D. Juan G.ª Vázquez	20	120	4 000	120	
278	Manuela 2.ª	Idem	Idem	El mismo	20	120	4 000	120	
299	San Juan	Villamartín	Idem	D. Aniceto Zubuirrandi	60	360	12.000	360	
298	Aurora	Idem	Idem	El mismo	70	420	14 000	420	

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta de las referidas minas.

1.ª La subasta tendrá lugar los días 18, 24 y 28 de Julio á las doce de su mañana en el despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de la Junta, compuesta además del señor Interventor, Administrador, Jefe del distrito minero y en su defecto el Secretario del Gobierno civil y Oficial de Negociado de minas, que actuará como Secretario, por pujas á la llana, siendo el tipo irreducible para todas ellas el del valor legal de las minas, que es el de la capitalización que queda consignada.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de depósitos, ó en el acto ante el señor Presidente, el cinco por ciento del valor por que se sacan á remate dichas minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro á cuenta del importe total del remate, devolviéndose en otro caso al licitador.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes.

4.ª Los dueños de las expresadas minas tienen derecho á liberarlas pagando los atrasos que constituyen el descubierto, utilizando el momento que consideren más oportuno, hasta el en que se levante la sesión de la tercera y última subasta inclusive, según lo prevenido en el art. 27 del Reglamento vigente.

5.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del cinco por cien, que quedará á favor del Estado.

6.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autoriza al que le representa para que haga proposiciones en su nombre.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago ó certificación correspondiente que acredite haberse verificado el ingreso, para que el señor Gobernador de la provincia le pueda expedir el de concesionario de las minas rematadas.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Orense 10 de Julio de 1905.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal durante los meses de Mayo y Junio últimos, que se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 1.° de Mayo de 1905

Eo se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 4 de Mayo de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 27 de Abril y 1.ª de Mayo últimos.

Idem que por Secretaría se informe acerca del procedimiento ó forma en que debe abonarse á D. Camilo González Díaz y herederos de D. Manuel Fernández Pérez, las tres quintas partes que abonaron demás por D. Juan Rodríguez Araujo, don Esteban González y D. José García Alvarez, como subsidiarios responsables de 1.250'33 pesetas que resultó adeudar D. Modesto Rodríguez, á fin de cumplimentar la sentencia dictada por la sala 3.ª del Tribunal Supremo de lo contencioso administrativo de Madrid que ordena se le devuelvan.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Abril último, y que se remitiese al Sr. Gobernador civil á los fines prevenidos en el art. 109 de la ley

Sesión ordinaria del día 8 de Mayo de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 11 de Mayo de 1905 correspondiente al 8

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 4 y 8 de Mayo último.

Idem que la Comisión de Policía urbana informe sobre una instancia presentada por D.ª Carmen Santamarina vecina del Puente, en que solicita autorización para el funcionamiento de un horno de cocer ladrillo, situado en la trasera de su casa habitación.

Idem que el auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento perciba de las oficinas de la Delegación de Hacienda, el 3'40 por 100 de premio de expendición de cédulas personales de este Distrito y año de 1904.

Sesión ordinaria del día 15 de Mayo de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 22 de Mayo de 1905

Tampoco se celebró por el mismo motivo.

Sesión extraordinaria del día 23 Mayo de 1905

Se dió cuenta del informe emitido por el Secretario de este Ayuntamiento en virtud del acuerdo de 4 del actual ó sea de dicho Mayo, acerca del procedimiento que debe adoptarse para ejecutar la Sentencia del Tribunal Supremo que manda se abone á D. Camilo González Díaz y herederos de D. Manuel Fernández las tres quintas partes de 1.250'33 pesetas que dieron demás por D. Juan Rodríguez Araujo, don Esteban Gonzalez y D. José García Alvarez, en dicho informe se propone: que procede requerir á los mencionados señores para que dentro del plazo de cuatro días verifiquen el ingreso en la Depositaría municipal de las partes que les corresponden. La Corporación estimando procedente dicho informe, acordó que se haga saber á los cita-

dos Sres. Rodríguez, González y García verifiquen dicho ingreso en el plazo indicado, y, de no efectuarlo, se apremien, autorizando al señor Alcalde para iniciar el expediente y nombramiento de Comisionado.

Se acordó se acuse recibo al señor Gobernador de haber recibido el testimonio de sentencia y expediente administrativo de referencia.

Sesión ordinaria del día 29 de Mayo de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria del día 30 de Mayo de 1905

Se acordó aprobar las alteraciones propuestas por la Junta pericial y que se comprenden los respectivos apéndices para el año de 1906, tal como aquella las presenta, aprobando por tanto dichos apéndices y que se expongan al público por el tiempo reglamentario.

Sesión ordinaria del día 5 de Junio de 1905

No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria del día 12 de Junio de 1905

Tampoco se celebró por el mismo motivo.

Sesión ordinaria del día 19 de Junio de 1905

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 11, 15, 22, 23 y 29 y 30 de Mayo, 5 y 12 de Junio últimos.

Se acordó, en virtud de la circular del Sr. Administrador de Hacienda, que siendo trece los individuos de la Junta pericial, deben cesar siete propietarios y cuatro suplentes, ó sean los nombrados en 1901, y además provistar la vacante de D. Ubaldo González Campo de la renovación de 1903 por ser Concejal; así pues, siendo ocho los que salen, corresponde nombrar al Ayuntamiento tres propietarios vecinos y un forastero y dos suplentes, y proponer en terna á la Administración otros tantos propietarios y suplentes, todos vecinos, resultando elegidos y propuestos los siguientes:

Individuos que nombra el Ayuntamiento

PROPIETARIOS

1 D. José María Nóvoa Nóvoa, 1.ª categoría, vecino de Caldas.

2 D. Feliciano González Vázquez, 2.ª idem, forastero. de Liñares.

3 D. Marcelino Fernández Pérez, 2.ª idem, vecino de Canedo.

4 D. Francisco Nágera Alvarez, 3.ª idem, idem de Beiro.

SUPLENTES

1 D. José López, 1.ª idem, vecino de Canedo.

2 D. Francisco Fernández Pérez, 2.ª idem, idem de Untes.

Individuos que se proponen á la Administración

PROPIETARIOS

Terna 1.ª, D. Eladio Lama Fernández. 1.ª, vecino de Canedo.

Idem, D. Camilo Pérez Vázquez, 1.ª, idem de Beiro.

Idem, D. José Alverte Vázquez, 1.ª, idem de Arrabaldo.

Idem, D, Antonio Neira Matalobos, 2.ª, idem de Canedo.

Idem 2.ª, D. Pedro Araujo Sotelo, 2.ª, idem idem.

Idem, D. Benito González Nóvoa, 2.ª, idem de Beiro.

Idem, D. Clemente González González, 3.ª, idem de Arrabaldo.

Idem 3.ª, D. Domingo Pérez Puga, 3.ª idem de Caldas.

Idem, D. Claudio Pérez, 3.ª, idem de Cudeiro.

Idem 4.ª, D. Constantino Rey, tercera, idem idem.

Idem, D. Constantino Vello Feijoó, 3.ª, idem de Arrabaldo.

Idem, D. Manuel Blanco, tercera, idem de Caldas.

SUPLENTES

Terna 1.ª, D. Francisco Rodríguez 3.ª categoría, vecino de Cudeiro.

Idem 1.ª, D. Andrés Pulido Vázquez, 3.ª idem, vecino de Canedo.

Idem 1.ª, D. Perfecto Seijo Vieitez, 3.ª idem, vecino de Cudeiro.

Idem 2.ª, D. Bernardo Fernández, 3.ª idem, vecino de Canedo.

Idem 2.ª, D. Mariano Nóvoa Segura, 3.ª idem, vecino de Cudeiro.

Idem 2.ª, D. Manuel Núñez Vázquez, 3.ª idem, vecino de Canedo.

Se acordó también que una vez sean conocidos los nombramientos de peritos que corresponde á la Administración, se constituya la Junta, nombrando al efecto Vice-presidente de aquélla al Sr. Concejal don Joaquín Rodríguez

Idem el pago de 192 pesetas á favor del Secretario de este Ayuntamiento D. Ramiro Sancho por dietas que devengó y gastos que suplió en la entrega de los mozos del reemplazo de 1904 y revisiones.

Idem de 100 pesetas á favor del mismo por los gastos de confección de los repartimientos de territorial de dicho año de 1904.

Idem de otras 100 pesetas al mismo D. Ramiro Sancho y D. Antonio Pernas Lama, por los id. de id. de 1905.

Idem formar un presupuesto extraordinario para poder abonar á D. Camilo González Díaz y herederos de D. Manuel Fernández Pérez las tres quintas partes del débito de D. Modesto Rodríguez é intereses de demora que reclaman, sin perjuicio de que respecto de estos últimos se oiga el parecer de dos letrados ó se consulte al Tribunal provincial de lo contencioso, si el Ayuntamiento está obligado á reintegrar dichos intereses á aquellos por no haberlos reclamado, ni la sentencia del Tribunal Supremo haberse ocupado de ellos; que como ingresos para pagar estos gastos, se consignen los que deben abonar los tres responsables don Juan Rodríguez Araujo, D. Estéban González y D. José García.

Se acordó incluir en el próximo presupuesto ordinario que se forme la suma de 665 pesetas importe de una cuenta que presentó D. Vicente Nondedeu, Letrado de este Ayuntamiento, por honorarios y gastos que suplió en el pleito promovido por D. Camilo González Díaz y herederos de D. Manuel Fernández Pérez, por el débito de D. Modesto Rodríguez, cuya cuenta se aprobó seguidamente.

Idem aprobar el informe de la Comisión de Policía urbana en la solicitud de D. Manuel Salgado Gomez, sobre unas obras que intenta construir al lado Este y Sur de la plaza del Puente, y por tanto acceder á lo solicitado en las condiciones propuestas por dicha Comisión, y que se comunique al interesado con arreglo á dicho informe.

Se dió cuenta de otro informe emitido por la misma comisión de Policía urbana en la instancia de D. Agustín Fernández Vázquez vecino del Puente, sobre un edificio que intenta construir en terreno de su propiedad al lado Norte de la carretera de Orense á Santiago; se acuerda que como parte del terreno en que ha de edificar la obra ha de ser emplazado por una calle en proyecto que partiendo de dicha carretera ha de enlazar con otra cuyo trazado se indica en el plano de ambas vías, se sujete á la línea de dicha calle, y de no hacerlo, se entienda en su día que el Ayuntamiento no queda obligado á indemnización alguna en el caso de que tenga que retirar á la línea de la expresada calle el edificio, por lo que á este respecta.

Se acordó no conceder autorización á D.ª Carmen Santamarina vecina del Puente, para el funcionamiento de un horno de cocer ladrillo, ó más bien que no puede recaer acuerdo alguno autorizándola, por haberse ya acordado la clausura de dicho horno por el Ayuntamiento en sesión de 22 de Septiembre último y habérsele notificado en 8 de Octubre siguiente.

Se acordó que la Comisión de Policía urbana, informe sobre una casa que solicita construir D. Ramón César Iglesias en el Puente, calle de Santiago, y como por el lado Norte ha de decir á la vía férrea, se remite en su día al Sr. Ingeniero Jefe de la 5.ª División de ferrocarriles por lo que á aquella respecta.

Sesión ordinaria del día 26 de Junio de 1905

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión extraordinaria del día 28 de Junio de 1905

Quedó la Corporación enterada de que se había hecho la consulta acordada en sesión de 19 de Junio último con dos letrados quienes habían emitido su opinión en el sentido de que la sentencia del Tribunal Supremo había que interpretarla abonando á D. Camilo González Díaz y herederos de D. Manuel Fernández Pérez, las tres quintas partes tanto de las 1 250'33 pesetas que adeudaba D. Modesto Rodríguez como de los intereses que han ingresado demás: que conocida por la Comisión de Hacienda dicha consulta y dictamen habían sujetado al mismo la formación del presupuesto extraordinario.

Leído dicho presupuesto importan sus ingresos 1.015'95 pesetas igual á la suma que tienen que entregar D. Juad Rodríguez, D. Estéban González y D. José García por principal é intereses de demora; y los gastos igual cantidad que deben percibir los D. Camilo y expresados herederos, el cual se aprobó por el Ayuntamiento y acordó exponer al público por espacio de quince días.

Canedo 2 de Julio de 1905.—El Secretario, Ramiro Sancho.

Conedo 30 de Julio de 1905.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Edictos militares

Don Pedro Moral Lázaro, Capitán del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 44, Juez instructor de este expediente seguido co[illegible] el recluta de este cuerpo, San[illegible]go Núñez Paradelo por la falta á concentración.

Por la presente requisitori[illegible] llamo y emplazo al menc[illegible] Santiago Núñez Paradelo, n[illegible] de Jagoaza, Ayuntamiento de [illegible] Barco, provincia de Orense, hijo de Bonifacio y de María, de 21 años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado (cuartel de Infantería de esta plaza), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á veintisiete de Junio de mil novecientos cinco.—Pedro Moral.

IMPRENTA DE A. OTERO